

Diálogo filosófico sobre el poder. Dos visiones iusfilosóficas

Marcelo Gomes Franco Grillo⁶

Universidad de Coímbra (Portugal)

marcelofgrillo@gmail.com

Alma Luna Ubero Paniagua⁷

Universidad de Oviedo

almalunaubero@hotmail.com

Ubero: Lo primero de todo, muchísimas gracias, querido Marcelo por aceptar todas las propuestas que te hago. Esta es algo inusual ya que no estamos acostumbrados a realizar diálogos por escrito, en mi caso es la primera vez, y con una diferencia horaria como la que tenemos que eso siempre ralentiza la mensajería.

Por situarnos, nuestras carreras académicas se dedican al estudio del concepto de poder desde el ámbito de la Filosofía del Derecho como uno de los conceptos centrales. De tal forma que tú te encuentras en la fase final de tu segundo doctorado que versa sobre el concepto de poder en Marx y Foucault y yo me acabo de doctorar con un estudio sobre distintas corrientes críticas jurídicas donde el concepto de poder es un concepto central.

Para establecer este diálogo quizás sería buena idea establecer un concepto inicial de poder.

⁶ Investiga sobre el problema del Derecho en el marxismo y en especial en la relación de este con el Derecho Procesal. Actualmente investiga el problema del Derecho en Foucault.

⁷ Investiga las corrientes críticas del pensamiento jurídico. Concretamente las contemporáneas y todos sus avances y propuestas teóricas en el ámbito de la Teoría y de la Filosofía del Derecho. Esta contribución se realiza con la ayuda posdoctoral otorgada por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Oviedo cuya referencia es PAPI-22-PF-19.

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5962-5414>

Perfil en repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo:
<https://digibuo.uniovi.es/dspace/browse?authority=9342&type=author>

Marcelo: Primeramente, me gustaría decir que es para mí un motivo de felicidad establecer este diálogo, en un espacio tan privilegiado y con una querida amiga a la que tengo mucha admiración. Considero que alguna de las cosas que traemos aquí podrán contribuir al debate sobre la relación entre poder y Derecho. De este modo, creo que es una buena idea comenzar con un concepto inicial de poder, principalmente en su relación con el Derecho, considerando no solo el aspecto normativo de la legitimidad jurídica, sino también, y sobre todo, las influencias filosóficas que existen sobre la idea del poder.

Más o menos, del mismo modo que ocurre con el concepto de Derecho, la conceptualización del poder es una tarea polisémica y abierta para la filosofía y la teoría política. Como muchos otros temas de la filosofía, la polisemia no se debe al término en sí (no por un choque de significados lingüísticos), sino por el sistema teórico y filosófico que ha configurado a cada pensador en la historia de la filosofía. Así, la búsqueda de un concepto de poder experimenta distintas perspectivas entre los diversos filósofos. Me centraré en Foucault y en Marx.

El poder en Foucault no se piensa en términos estáticos y normativos. Foucault se lanza a la representación del poder como un acontecimiento que impregna a los sujetos, constituyéndolos, incluso, a través de los múltiples saberes y microprácticas. No hay un lugar privilegiado para el poder, del mismo modo que ocurre en la relación entre el poder y el Derecho, en la que el poder se sitúa en la legitimación del Derecho o en la coacción y coercibilidad del mismo.

Ya ocurría en el marxismo clásico, el poder está relacionado con la clase dominante, propietaria de los medios de producción y, en este sentido, el poder también está conectado con el tema de la economía política y de las clases sociales.

Sin embargo, para las filosofías marxistas será la ideología el gran tema de debate y no el poder. El marxismo se aleja del tema del poder para pensar más en la ideología y, a la inversa, Foucault se desvía de la cuestión de la ideología para reflexionar sobre el poder.

Creo que es entre la ideología y el poder, y en los muchos temas relacionados con el Derecho y el sujeto de Derecho, donde abriré puentes, en este diálogo, que se cruzarán aquí y en otros momentos.

Ubero: Efectivamente, es imposible hablar del concepto de poder aisladamente y dos

de sus pilares podríamos entenderlos en la ideología y en el Derecho. Puesto que, y siguiendo la elección de autores que has escogido, dependiendo del concepto de Derecho al que queramos llegar estaremos pensando en un poder determinado. Con esto de “Derecho al que queramos llegar” quiero decir que uno de nuestros principales (y eternos) problemas que nos encontramos como juristas es que toda nuestra vida la dedicamos a intentar responder a la pregunta de ¿qué es el Derecho? Pero retomaré esta cuestión más adelante.

Aquí, según la elección que has realizado del concepto de poder en Foucault y en Marx y según las definiciones que proporcionas, tenemos que la ideología es inseparable de este. Entonces, podemos entender que existe una evolución del concepto de poder según los distintos autores a los que observemos. Y que, además, dicha evolución siempre nos insta a establecer vínculos conceptuales indispensables, como es el de Poder-ideología, Poder-Derecho (aunque algunos autores no piensen en ello como términos normativos) y Poder-epistemología.

Cuando nos enfrentamos a conceptos tan potentes como estos me gusta pensar que existen, al menos, dos opciones para su delimitación. O bien atendiendo a los autores que lo han trabajado y aquí influye mucho el lugar (y el momento) de enunciación en el que se producen las conceptualizaciones. O bien atendiendo a las relaciones conceptuales con las que comenzaba esta segunda intervención. Así, atendiendo a la primera opción ya nos hemos situado desde el inicio de este diálogo en la concepción foucaultiana pero, desde la segunda vertiente, y aprovechando ya la relación que propusiste de Poder/ideología. ¿Cómo puedes decir que aparece este concepto en el mundo del Derecho? ¿De la mano de qué concepto aparece continua e irrefutablemente el poder? Y ¿cuál dirías que es el concepto de poder más útil en el estudio del Derecho Procesal?

Marcelo: La relación entre poder y Derecho existe desde hace mucho tiempo. Incluso para mí, que pienso en el Derecho como un fenómeno formal y materialmente moderno, sostengo que la Edad Media convivió más que como Derecho y Estado, como un protoderecho y un protoestado. Las normas y las reglas “jurídicas” de la Edad Media, estaban “dominadas” por el “poder” directo de reyes, señores feudales y clérigos más que por supuestos derechos. Entre el “Derecho”, el Estado (pensado en términos absolutos) y el poder, este último destacaba sin duda. Era esencialmente el poder y no el Derecho el que dictaba las reglas en las sociedades precapitalistas. Lo que filosóficamente hicieron los contractualistas, como Hobbes, Locke e Rousseau, fue intentar domesticar el poder y con ello tratar de encontrar una “razón” para el

Derecho, pensarlos y conceptualizarlos dentro de la realidad de la sociedad que surgía, utilizando abstracciones, como el estado de naturaleza en el caso de Hobbes, en el que el poder, al no ser contenido, amenazaba constantemente la seguridad de todos, siendo un estado de luchas continuas. De este modo, para la filosofía contractualista, el Derecho es el gran recipiente del poder. A partir de ahí, se legitima la idea del Derecho. Si no me equivoco, esta concepción del nacimiento del Derecho en Hobbes, es defendida por Michel Villey, creo que con alguna semejanza en el argumento expuesto aquí por mí.

A partir de los contractualistas, el poder fue cooptado por el Derecho y pasó a legitimar la ley incluso cuando se pensaba más allá de la norma jurídica, su relación con esta seguía siendo intrínseca, es decir, lo que quiero decir con eso es que era piramidal y estructural, porque el poder del soberano moderno es el poder de decir el Derecho, de dictar la ley, así como también ocurre en el caso del juez de la Ilustración, recordando aquí una idea de Montesquieu: *les juges ne sont que la bouche qui prononce les paroles de la loi.*⁸

Así, la excepción misma del Derecho es dictada por el soberano, es dictada por quien decide. De ahí la relación esencial entre Derecho y poder, también en un aspecto externo a la propia norma jurídica, sigue perteneciéndole, contenida, tal relación, en su horizonte inmediato.

Una manera no clásica, indiferenciada de ver el poder sin relacionarlo directa, esencial e intrínsecamente con el Derecho se inaugura con Maquiavelo, pasa lateralmente por la filosofía marxista y tiene su punto más álgido en Foucault. El poder, en Foucault, no experimenta una relación intrínseca o directa con el Derecho. Para establecer cualquier relación entre poder y Derecho, Foucault tiene la necesidad de vincular las formas de ejercicio del poder, la producción de saberes y subjetividades, los discursos e instituciones con el discurso jurídico (poder vs. discurso jurídico). A partir de ahí, se abre un campo enorme para relacionar, Derecho, poder e ideología. Creo que el problema del Derecho que podemos apuntar en la relación entre Marx y Foucault se establece por medio de esta trilogía.

Volviendo a la pregunta sobre el Derecho Procesal. De todas las grandes formas

⁸ “Los jueces no son más que las bocas que pronuncian las palabras de la ley”. Idea contenida en el Libro XI, capítulo 6 da obra *L’Esprit des Lois*. MONTESQUIEU, Charles de Secondat, Baron de.O Espírito das Leis. Tradução Cristina Murachco. 3^a ed., São Paulo: Martins Fontes, 2005.

jurídicas modernas, pienso y defiendo que el Derecho Procesal es la forma jurídica por excelencia, porque da lugar al derecho subjetivo y a la propia subjetividad jurídica, que modernamente solo existe cuando ya no hay autotutela y, así, ocurre también con la existencia de un tercero imparcial (juez) que dicta el Derecho para cada caso concreto, garantizando el proceso y la defensa plena, y basándose en una teoría universalista del Derecho. Sin la realización universal, general e impersonal del derecho objetivo, posibilitada por el Derecho Procesal científico, no existiría posibilidad para mantener la subjetividad jurídica y no se podría hablar de derechos subjetivos, porque la sociedad moderna se derrumbaría. Hay un entrelazamiento entre técnicas jurídicas (normas), forma jurídica y subjetividad jurídica que se produce en la modernidad.

Para hablar del poder en el ámbito del derecho procesal, creo que podemos pensar en el poder como un fenómeno de la sociedad capitalista, vinculado a los medios y relaciones de producción, o podemos pensar en el poder vinculado a la ideología, vinculación por la cual aparecerá también revestido de ideología y de ideología jurídica (aquí la relación inmediata entre poder-ideología-Derecho). Dicho lo cual, toda ideología sería un poder, de la misma manera que ocurre con todo saber, recordando a Foucault, que también sería un poder. Entonces, las prácticas procesales son prácticas ideológicas y son también ejercicios de poder. La trilogía procesal que se da en el Tribunal (juez, demandante y demandado) está posicionada ideológicamente en la sociedad de la valorización del valor, a favor de esta materialidad y no de otra. Y, desde el punto de vista foucaultiano, el poder que permea a los sujetos procesales es un poder revestido de norma jurídica, pero también es un poder que proviene del saber jurídico, como el poder en la Edad Media provenía del saber teológico. En otras palabras, el poder proviene también de la práctica procesal que existe en los Tribunales, entre los juristas y poseedores de conocimientos jurídicos.

Pero me gustaría que me dijeras cómo se pueden vincular estas cuestiones con la idea de justicia y qué opina sobre la relación entre poder, ideología y Derecho. Además, ¿cree que hay otros elementos que añadir a esta trilogía?

Übero: Coincido contigo en que es la Modernidad uno de los momentos clave para rastrear un concepto de poder como estamos haciendo en este diálogo. Y, efectivamente, con la construcción de las técnicas y subjetividades jurídicas modernas se asienta lo que hoy conocemos como (o intuimos por) Derecho.

Aquí es donde tengo que traer a varias autoras porque si existe una corriente crítico-jurídica que se dedicó a analizar el poder esas han sido las corrientes del pensamiento feminista.

Me gusta mucho cómo desde las corrientes del pensamiento feminista decolonial nos explican muchos conceptos jurídicos centrales. Los que aquí me vienen a la mente son dos. El primero es el de la producción de un sujeto jurídico universal que se erige dejando en su exterioridad a toda persona que no encaje en sus características (aquellas que otorgan privilegios). Lo interesante, para mí, de esa explicación es que entienden que en la Modernidad se produce esa construcción mediante unos ejercicios de bestialización, feminización y racialización que se basan en las dicotomías excluyentes de la Modernidad de blanco/no blanco, hombre/mujer, colonialista/colonizado, dando lugar a la dicotomía definitiva: humano/no-humano. Considerando, de tal forma, a todas aquellas personas que son bestializadas, feminizadas y “racializadas” como no humanas⁹. Es decir, sin poder no tendríamos sujeto jurídico.

La segunda explicación que realizan desde esta corriente de pensamiento, y que me viene en este momento a la cabeza, es la de la colonialidad de género. Cómo necesitamos atender al eje del género si queremos hablar de poder y cómo, a su vez, debemos atender a la colonialidad si vamos a analizar el poder. Es decir, poder/género/colonialidad como triada definitiva para la comprensión del sistema en el que nos movemos¹⁰.

Otra propuesta interesante desde el ámbito jurídico a la conceptualización del poder es la comprensión del Derecho como continuador de las discriminaciones que siguen sufriendo las mujeres. Esto lo encontramos desarrollado en la concepción del Derecho como “paradoja” de la Feminist Jurisprudence y también en los distintos trabajos de pensadoras como Maggy Barrère y Dolores Morondo quienes desde el trabajo sobre el derecho antidiscriminatorio formulan y reformulan conceptos como el de “subordiscriminación” y Cristina Moreneo Atienza, Leonor Suárez Llanos y Daniel García López como teóricas y teórico de referencia para la comprensión del concepto de poder sin perder de vista el género. Es decir, abordar el género como concepto jurídico problemático no es otra cosa que intentar definir y exponer el poder, sus limitaciones, sus actuaciones y sus fronteras.

⁹ Aquí el ejemplo paradigmático es Karina Ochoa, aunque también lo trabajan Yuderkys Espinosa y Breny Mendoza.

¹⁰ Sirva por todas María Lugones.

Todas estas autoras, autores y corrientes me llevan siempre a concluir que la cuestión jurídica que podemos considerar central es la de si se puede hablar de Derecho sin hablar de Justicia y la segunda es la de si se puede hablar de Justicia sin hablar de Poder. Y para dar respuesta (o al menos intentarlo) a esta última, alguna de las corrientes/teorías críticas se apoyan en el concepto de ideología.

Por ejemplo, la corriente crítica argentina del Derecho, nos ofrece una propuesta en la que el poder y la ideología consiguen un producto gracias a su acción conjunta. Ese producto es el discurso jurídico. De tal forma que, y aquí sigo principalmente a Alicia Ruiz y a Carlos María Cárcova, en primer lugar, se comprende al discurso como un proceso social de creación de sentido (discurso social) que convierte a las personas en sujetos al dotar de sentido sus comportamientos y situaciones. En segundo lugar, la ciencia del Derecho interviene en la producción de su objeto y lo construye. En tercer lugar, se oponen a un concepto reduccionista del Derecho que lo presente como pura norma. Puesto que todo ello nos llevaría, en cuarto lugar, a considerar que el Derecho consagra alguna acción u omisión como permitida o como prohibida, y esto revela dónde reside el poder y cómo está distribuido en la sociedad. Y, en quinto y último lugar, la ideología es la que sostiene el imaginario social, de ahí la necesidad de una teoría de la ideología que sea capaz de mostrar que el discurso jurídico está articulado por ficciones y mitos. Una de sus ficciones fundantes es la noción de sujeto de derecho. Cuestionando así la simplificación reductora del positivismo e instalando nuevas dimensiones para temas tradicionales de la iusfilosofía.

Teniendo establecidos estos cinco niveles de la triple relación entre discurso jurídico, poder e ideología se establece: uno, una relación nítida entre el Derecho como discurso legitimante del poder en el Estado moderno, dos que el Derecho tiene un importante valor simbólico al constituirse en el lugar del mito en las sociedades contemporáneas marcadas por la importancia de la racionalidad occidental y, además, tres, las formas jurídicas se tornan más poderosas y rígidas cuanto más ligadas están a estos aspectos míticos.

Estos aspectos míticos, a su vez, se ven construidos y reforzados por los silencios, desplazamientos y censuras que se conforman en, y alrededor del, discurso jurídico. De igual manera, cada vez que el Derecho consagra alguna acción u omisión como permitida o como prohibida, está revelando dónde reside el poder y cómo está distribuido en la sociedad.

También en la estructura del discurso jurídico encontramos el enmascaramiento del (al) poder y las habilitaciones a las interpretaciones que permiten, por un lado, garantizar ese enmascaramiento y, por otro lado, contribuyen a la preservación de esta íntima relación entre poder y Derecho.

Por tanto, poder, Derecho e ideología, conforman una tríada de difícil disección pero que, una vez que se conoce, ofrece muchas pistas sobre la construcción normativa moderna, ya que, según las palabras de Cárcova, el “papel del derecho depende de una relación de fuerzas en el marco del conflicto social. En manos de los grupos dominantes, constituye un mecanismo de preservación y de reconducción de sus intereses y finalidades; en manos de los grupos dominados, un mecanismo de defensa y de contestación política” (Cárcova, 1988, p. 57).

A la pregunta que me lanzabas sobre si existe algún elemento más que unir a esta triada creo que es el poder el concepto globalizador (y globalizante) del resto de conceptos pero no debemos olvidar que el lenguaje es el canal principal por el que ese poder se erige y sobre el que la Justicia se crea, se mueve y se sostiene.

Marcelo: Es cierto, como explicas, que poder e ideología, en su acción conjunta, producen el discurso jurídico y que tal discurso se constituye en un proceso social continuo de significación, que convertirá a las personas en sujetos de Derecho, con comportamientos ya dotados previamente de sentido.

También es verdad que cuando la norma jurídica define lo que está permitido o prohibido, invoca el poder, estando, por detrás de todo, la ideología. No es menos verdad la tesis de que en toda esa geografía jurídica se sitúan aspectos míticos que nos traes con mucha profundidad en tu intervención.

En este diálogo estamos de acuerdo cuando confirmamos la idea que propongo de que poder, Derecho e ideología forman una tríada que otorga muchas pistas sobre la constitución jurídica moderna. Es interesante que al tratar del poder y del Derecho no hayamos podido evitar el tema de la ideología y, a su vez, de la cuestión mítica. Esto, por sí solo, parece indicarnos algo.

De todo lo dicho, me gustaría centrarme un poco más en la relación intrínseca entre Derecho, ideología y poder, pero como expuse inicialmente, lo haré desde el campo de la filosofía pura, volviendo a Marx y a Foucault, no exactamente como punto de establecer las definiciones conceptualmente cerradas en cada uno de estos pensadores,

pero sí como perspectivas iniciales y provocadoras para pensar en la ideología y el poder y, de esta manera, establecer, de forma única, la relación con el Derecho.

Pienso que la ideología constituye los sujetos en la superestructura donde se encuentran las relaciones jurídicas y políticas, y que cada modo de producción tiene sus respectivas ideologías constitutivas de las relaciones sociales y de las personas, formándose el sujeto en la Modernidad, con la noción de individualidad separa de las cuestiones de la divinidad y, más adelante, en este recorrido, con la constitución de una subjetividad jurídica. Esa subjetividad jurídica también se expresa mucho por medio del ejercicio del poder. Somos seres que ansiamos constantemente poder. Conforme diría Foucault, esto es muy evidente en la sociedad moderna a través de los diversos saberes (saber médico, saber jurídico, etc.). Buscamos saberes porque también queremos alguna especie de poder, de control. Esto también forma una especie de ideología que constituye las subjetividades.

En cuanto a la ideología, en concreto, su campo de proyección en la teoría marxista, es lo más amplio posible. En la teoría marxista, la ideología, de algún modo, no estaría presente solamente en la superestructura, sin relaciones con la infraestructura. Existe una imbricación recíproca entre infraestructura y superestructura. Ideología y poder estarán presentes en esta imbricación. Las transformaciones históricas de los respectivos modos de producción lo demuestran. Cuando el feudalismo se derrumbó y nació el capitalismo, tanto el poder como la ideología existían en la infraestructura y en la superestructura de aquella sociedad.

En la sociedad capitalista moderna, la ideología y el poder actúan del mismo modo, en la infraestructura y en la superestructura. Sin embargo, sostengo que la ideología no aparece como una falsa conciencia de la realidad, sino como la realidad misma, es decir, lo que conforma la realidad. No en un sentido de negación, sino de acción. Actuamos ideológicamente, puesto que estamos constituidos ideológicamente, por recordar a Althusser.

Como estamos en un diálogo muy fructífero de convergencias, me gustaría escucharte también como todo eso puede ser aplicado a los temas que acucian en la actualidad.

Ubero: Para hablar de los ejemplos actuales en los que encontramos la aplicación de todo lo expuesto me gustaría retomar una de las primeras cuestiones que destacaba al inicio de este diálogo y es la que denominé como cuestión persecutoria de “¿qué es el Derecho?”. Y rescato esta cuestión con una de las ideas iniciales que lanzabas en tu

primera intervención: la tarea que catalogaste como controvertida para la teoría y filosofía política de conceptualización del poder. Esta tarea se puede entender como controvertida porque los autores que atienden, analizan y presentan este concepto como un concepto jurídico crítico cuentan, precisamente, con una ideología determinada. Que, no es casualidad, se suele catalogar como post... postmarxistas, neomarxistas, feministas, postcolonialistas, y todos esos post, en el mundo jurídico no están considerados como teóricos/as rigurosos, no son lo suficientemente académicos. Eso ocurre por ejemplo con la producción teórica de pensadoras de los feminismos jurídicos. Y todo ello está recogido en lo que denominaba el lugar que podría calificar de originario del poder: el lenguaje.

No sé si recuerdas que mi investigación doctoral comenzaba, precisamente, con la propuesta del Derecho como lenguaje y como ideología. Si atendemos a la semiótica jurídica creo que podemos encontrar todas las claves pero, por no extenderme mucho más, creo que en el análisis de esa semiótica podemos encontrar infinidad de ejemplos de cada cuestión. Intentaré, a continuación, recoger los que son para mí los más conflictivos actualmente.

En primer lugar, para el binomio (por continuar con esos binomios recogidos anteriormente que mucho tienen de modernos y también de postmodernos...) de poder/ideología un ejemplo de controversia jurídica lo podemos encontrar en el sistema político de autonomías del Estado español. Porque para abordarlo, de manera rigurosa, entiendo que debemos sumergirnos hasta la cuestión clave de conformación del Estado español y ahí es donde nos embarcaríamos de la acción del poder y de la ideología.

En segundo lugar, para el binomio poder/Derecho tres ejemplos claves son: primero, el nuevo cuestionamiento sin precedentes, y eso que en nuestra historia reciente teníamos precedentes suficientes para ello, no solo de los procesos legislativos, sino también del propio ordenamiento jurídico dependiendo de quién ostente la capacidad legislativa; segundo, el caso de contar durante un lustro con el gobierno del Poder Judicial (Consejo General del Poder Judicial) caducado; y, tercero, la apertura de causa al fiscal General del Estado.

En tercer lugar, poder/lenguaje lo encontramos en la ruptura (sin atisbos de mejora) en la introducción en el campo social y jurídico de conceptos como *queer*, postfeminismos, feminismos decoloniales que son conceptos, (¿casualmente?), que atienden a un concepto de poder central o, si preferimos, se erigen alrededor del

concepto de poder y de Derecho que cuestionan crítica y, para algunos, insuficiente y erróneamente...

Lamento ser tan chovinista y acudir a ejemplos estatales pero creo que son los que recogen todo lo explicado hasta ahora y los que, para un análisis que fuese lo suficientemente preciso nos obligaría a atender a todos los parámetros que construyen las relaciones sociales. Y quizás, para poder entender estas cuestiones, debemos acudir a un autor que me parece esencial en el estudio del Derecho: Pašukanis. Concretamente a su obra *Teoría General del Derecho y Marxismo*.

Marcelo: Lo que has planteado me ha parecido muy claro. Sin hacer una teoría de la ideología, ni mucho menos, pero desde el campo del psicoanálisis, me parece que la percepción de los “pos” (pos-feminismo, pos-marxismo) y de las cuestiones identitarias, en tu clave de lectura, está relacionada, por ejemplo con el exceso del “Yo”, o Ego psicoanalítico, en las sociedades contemporáneas, diagnosticado, por ejemplo, por la psicoanalista Elisabeth Roudinesco, en su libro *O Eu Soberano: Ensaios sobre as derivas identitárias*, que no lo aleja de las discusiones sobre el poder y la ideología, que se entrelazan con la cuestión del Yo. Esas cuestiones teóricas se entrecruzan en una maraña indistinta en las relaciones sociales. Volviendo al tema del poder, con este diálogo ocurre algo parecido. El poder, tanto en el marxismo como en Foucault –y aquí, podemos trazar una línea no divisoria- impregna todas las relaciones sociales. Es un fenómeno de fuerza.

Podríamos tratarlo como poder jurídico, sin caer en la idea positivista de que el poder legitima la ley, o de que el poder está contenido dentro de la división tradicional jurídico-estatal moderna iluminista, por la cual el poder es Judicial (dictar el Derecho), Legislativo (creación del Derecho) o Ejecutivo (ejecutar el Derecho), reduciéndolo todo a la normatividad jurídica, estando, así, el poder contenido pura y simplemente por la ley.

¿Existe otra idea de poder jurídico que la que deriva de la coactividad y coercitividad de la norma jurídica? Entiendo que en su relación con el Derecho el poder puede estar contenido en la norma jurídica y expresarse de dentro hacia afuera –un análisis más pobre del poder, de lo prohibido y lo permitido-, pero también puede ser visto en “relación con” la norma jurídica, vinculado a la normativización de la vida social, algo así como el “poder del Derecho” de las micro y macroprácticas jurídicas, quiero decir, de las prácticas de los Tribunales locales y de los Tribunales constitucionales, y del poder que el Derecho expresa en las relaciones capitalistas, es decir, si pensamos en

términos marxistas, el poder en el capitalismo sería también el poder del Derecho que posibilita la circulación de mercancías y plusvalía, con la exploración del trabajo a escala global. El “poder del Derecho” que también posibilita el poder de quienes ostentan el capital.

En relación con la Teoría del Derecho y la Filosofía del Derecho son posibles varias perspectivas para pensar el poder más allá de la norma jurídica, el poder que parte del Derecho hacia las relaciones sociales, como ya he explicado aquí.

Ubero: Efectivamente, es tan complejo delimitar y conceptualizar al poder y son infinitas sus posibilidades tanto en su forma jurídica como en su forma social que cuando me enfrentaba al concepto de poder en la época predoctoral me parecía mucho más sencillo acercarme a él desde las características o, incluso, los ámbitos donde podía encontrar los ejemplos más claros de actuación del mismo.

Por ejemplo, tres ejemplos que considero paradigmáticos donde encontramos al poder jurídico son el laboral, el doctrinal y el internacional. Y desde el grupo Modernidad/Colonialidad¹¹, se nos ofrece un concepto de poder (Aníbal Quijano) que creo que es pertinente a estas alturas.

No es fácil encontrarlos así clasificados en nuestra realidad jurídica, puesto que no se tratan de departamentos estanco, sino que nos encontramos ante situaciones en las que los tres se imbrican. Me explico: primero, es en el ámbito laboral donde el poder jurídico despliega toda su potencia para seleccionar qué sujetos se quedan fuera de la ecuación en los sistemas capitalistas. Segundo, en el ámbito doctrinal nos encontramos con que son los mismos sujetos los que tienen la capacidad para ofrecer conceptualizaciones y sistematizaciones que marcan el rumbo del pensamiento iusfilosófico hegemónico y excluyen al resto de autores. Tercero, en el ámbito internacional es donde todo esto funciona con la precisión de un reloj suizo y se mantiene en el tiempo.

¹¹ Los autores más conocidos en la actualidad de la corriente decolonial aparecen vinculados al denominado «grupo modernidad/colonialidad» que “busca intervenir decisivamente en la discursividad propia de las ciencias modernas para configurar otro espacio para la producción de conocimiento” (Escobar, 2003, p. 53). Este grupo se encuentra integrado por Enrique Dussel, Aníbal Quijano, Walter Mignolo, Catherine Walsh, Edgardo Lander, Ramón Grosfoguel, Arturo Escobar, Santiago Castro-Gómez, María Lugones, Karina Ochoa y Nelson Maldonado-Torres, entre otros. (*Ibid.*, p. 59).

De tal forma que tenemos unos actores que delimitan quiénes son sujetos jurídicos capacitados para producir. Y, lo que nos interesa en el ámbito filosófico, son unos sujetos los que ofrecen la oportunidad epistemológica y doctrinal de asentar los conceptos. Es por ello que aquí me quería fijar en un pensador máximo exponente de la corriente del pensamiento decolonial que también se hace las preguntas con las que iniciaba esta exposición: Aníbal Quijano, quien intenta dar respuesta a la necesidad de atender al poder realizando una crítica al poder marxiano y al poder hobbesiano.

Y lo que Quijano¹² expone es que desde las dos principales vertientes de ideas, (la del liberalismo entendida como hegemónica, utilizando a Hobbes como ejemplo de su más antigua variante, y la del materialismo histórico entendida como subalterna de intención contestataria), no se han podido percibir los distintos ámbitos de existencia social del poder. El poder, para este autor, es una malla de relaciones sociales de explotación/dominación y conflicto articuladas en torno a la disputa por el control de sus ámbitos de existencia social.

¿Cuáles son esos ámbitos de existencia social? 1) el trabajo y sus productos, 2) la “naturaleza” y sus recursos de producción, 3) el sexo, sus productos y la reproducción (de la especie en este caso), 4) la subjetividad y sus productos materiales e intersubjetivos, incluido el conocimiento y 5) la autoridad y sus instrumentos, particularmente de coerción, que aseguran la reproducción del patrón de relaciones sociales.

Es decir, aquí volvemos a ver cómo el poder, según las relaciones conceptuales que hemos venido estableciendo, nos ofrece los ejemplos que se enmarcan en el trabajo, en el sexo (o, si preferimos, la diferencia jerárquica por imposición del sistema sexo/género), en la construcción del sujeto (en nuestro caso jurídico) y en la coerción que encontramos en el ámbito jurídico. Es decir, se cierra el círculo.

Marcelo: De las reflexiones que he hecho aquí y de las cuestiones que me has planteado y desarrollado, salgo más convencido, en este debate, de que en las humanidades no hay espacio para el aislamiento teórico de perspectivas y de objetos que no se comunican con el conjunto. Incorporar al debate diversos autores y perspectivas amplía el horizonte intelectual y elimina prejuicios procedentes de la ortodoxia del pensamiento. Además, defiendo la idea de que las cuestiones teóricas más profundas están íntimamente conectadas. Autores tan distintos se conectan para

¹² Me baso en Quijano, (2014, pp. 289 y ss.).

explicar realidades complejas. En este sentido, la tríada poder/ideología/Derecho tiene más sentido si la pensamos en la interconexión necesaria que estos conceptos tienen en la constitución del sujeto de Derecho, sin querer sobredimensionar una teoría sobre otra.

Autores tradicionales, como el aquí recordado Pašukanis, pueden convivir en algún tipo de armonía con pensadores muy diferentes, como Foucault. La realidad es mucho más compleja que reducirla a una sola lectura del mundo, un autor o filósofo.

Por eso, nuevamente tengo que decir que me siento inmensamente feliz de estar cerca de la profesora e investigadora Alma Luna, de poder compartir este diálogo con alguien a quien acompaña y admiro en su pluralidad. Si son muchas las teorías y la complejidad del mundo, tener a alguien con quien compartir esta realidad también da sentido a nuestra existencia intelectual.

Ubero: Efectivamente, querido Marcelo, en este debate no hay lugar para el aislamiento teórico de perspectivas y de teorías. Como hemos demostrado, el concepto de poder es un concepto infinito que siempre nos tendrá trabajando, pensando y poniendo en común las ideas y reflexiones a las que lleguemos. Una fuente inagotable de cuestionamientos que es por donde comienza el proceso de creación de conocimiento. Sin embargo, nuestro diálogo, por ahora, llega a su fin.

Así que, a modo de cierre, queremos agradecer a la revista *Filosofía e Interculturalidad* la generosidad al publicar un trabajo de estas características, porque ofreciendo estos espacios es como también fomentan la creación de nuevas ideas y nos permiten trabajar superando las dinámicas individualistas.

Por mi parte, también me gustaría agradecer al Doctor Franco Grillo por la plena disposición que siempre me ofrece aunque tenga mucho más trabajo allende las responsabilidades académicas y por dejarme nutrirme de su inteligencia. Gracias siempre, querido Marcelo. Es un lujo seguir aprendiendo de mentes como la tuya.

Referencias bibliográficas y bibliografía recomendada:

- CÁRCOVA, C. Mª (1988) “Acerca de las funciones del Derecho” en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*. Nº 9.
- ESCOBAR, Arturo (2003) “Mundos y conocimiento de otro modo. El programa de investigación de modernidad/colonialidad lationamericano” en *Tabula Rasa*.

Nº 1.

- FOUCAULT, Michel (1974) *Las palabras y las cosas*. Madrid: Siglo XXI ed. [Ed. Original: (1966) *Les mots et les choses*. París: Ed. Gallimard].
- (1976) “Une mort inacceptable” en *L'affaire Mirval ou comment le recit abolit le crime*. París: Les Presses d’Aujourd’hui.
 - (1979) *Microfísica del poder*. Madrid: Las Ediciones de la Piqueta.
 - (2006) *Seguridad, Territorio, Población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. [Ed. Original (2004) *Sécurité, territoire, population. Cours au Collège de France. 1977-1978*. Seuil/Gallimard].
 - (2023) *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid: Alianza.
- GROSFOGUEL, Ramón (2022) *De la sociología de la descolonización al nuevo antiimperialismo decolonial*. Madrid: Akal.
- LUGONES, María (2008) “Colonialidad y género” en *Tabula Rasa*, nº 9.
- MONTESQUIEU, Charles de Secondat, Baron de. (2005) *O Espírito das Leis*. Tradução Cristina Murachco. 3ª ed., São Paulo: Martins Fontes, 2005. [Ed. Original: *L'Esprit des Lois*].
- OCHOA, Karina (2012) “Apuntes sobre la ausencia de la noción de “sujeto político femenino” en el pensamiento ilustrado” en Andamios. Vol. 9, nº 20.
- (2015) “(Re)pensar el Derecho y la noción del sujeto indio(a) desde una mirada descolonial” en *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, nº 4.
- PAŠUKANIS, Evgeny (1976) *Teoría general del Derecho y marxismo*. Barcelona: Labor.
- ROUDINESCO, Elisabeth. *O Eu soberano: Ensaios sobre as derivas identitárias*. Tradução Eliana Aguiar, 1ª ed., Rio de Janeiro: Zahar, 2022.
- QUIJANO, Aníbal (2014) *Cuestiones y horizontes. De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Buenos Aires: CLACSO. Disponible en: <https://www.clacso.org/anibal-quijano-cuestiones-y-horizontes/>